



## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 903-2003

Guatemala, 28 de mayo del año 2003

El Ministro de Gobernación,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, es potestad de los Ministros de Estado crear unidades especiales de ejecución que podrán llevar a cabo planes, programas y proyectos específicos atendiendo a las necesidades de cada Ministerio en particular, cuyo tiempo de duración se circunscribirá al período de ejecución que se requiera para cumplir con fines específicos y que el correspondiente Acuerdo de creación deberá establecer los recursos materiales, humanos y financieros de los cuales podrán disponer para el desempeño de sus funciones.

### COSIDERANDO:

Que el alto índice de accidentes de tránsito se debe en gran parte a que la evaluación práctica y teórica que actualmente se realiza, no cumple con garantizar que los conductores a quienes se les otorga una licencia se encuentren debidamente capacitados para ser titulares de una licencia de conducir, lo que hace imprescindible establecer un Centro de Evaluación para Conductores de Vehículos que garantice mediante un proceso adecuado de evaluación práctica y teórica, la idoneidad y capacidad de conducir para garantizar y proveer un factor de disminución de los accidentes de tránsito.

### POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República y con fundamento en las leyes citadas y en los artículos 4, 5, 14 y 17 del Decreto 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito; 7, 25, 27 y 28 del Acuerdo Gubernativo número 273-98 de fecha 28 de mayo de 1998, Reglamento de la Ley de Tránsito.

### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Se crea el Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos como una Unidad Especial de Ejecución, dentro de la estructura de la Dirección General de Tránsito de la Policía Nacional Civil, el cual tendrá las funciones que el presente Acuerdo Ministerial le asigna.

**ARTICULO 2.** Se ubicarán Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos en la ciudad capital y en las cabeceras departamentales del interior de la República de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio.

**ARTICULO 3.** El Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos tendrá las funciones siguientes:

- a) Práctica de la evaluación teórica mediante la cual se establecerá el conocimiento de las normas de comportamiento en la circulación por las carreteras, las señales de tránsito y demás normas relativas al tránsito.
- b) Ejecución del examen práctico
- c) Extensión de certificados o títulos que certifiquen la capacidad para conducir de cada aspirante o solicitante, sin perjuicio de los certificados o títulos que posteriormente puedan extender las Escuelas de Tránsito.

Calzada Raúl Aguilar Batres 35-47 zona 12, Ciudad de Guatemala, Teléfono: (502) 2320-4545



ARTICULO 4. Todas las personas que deseen obtener su licencia de conducir, deberán aprobar los exámenes teóricos y prácticos de los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos. Los alumnos de las Escuelas de Tránsito debidamente autorizadas para funcionar, también deberán aprobar los exámenes teóricos y prácticos en los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos antes que las citadas Escuelas puedan extenderles certificados o títulos de aptitud.

ARTICULO 5. Los Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos deberán contar con un mínimo de tres áreas o módulos así:

- a) Área de información y orientación al usuario
- b) Área de exámenes teóricos por medio adecuado; y
- c) Área de Exámenes prácticos

ARTICULO 6. El Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos será coordinado por la Unidad Ejecutora del Centro de Evaluación, la cual estará integrada así:

- a) El Coordinador de la Unidad Ejecutora del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, que será nombrado directamente por el Ministro de Gobernación
- b) El Director del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil
- c) El personal de apoyo que sea necesario para el desempeño de sus funciones

ARTICULO 7. Son funciones de la Unidad Ejecutora del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los fines del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos
- b) Velar por la administración eficiente de los fondos que se generen a favor del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos
- c) Realizar las contrataciones adecuadas y necesarias para la planificación, administración, ejecución y supervisión de todas las tareas relacionadas con el Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos
- d) Velar por que el Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos opere eficientemente y genere sus propios recursos, así como la realización de todos los pagos correspondientes
- e) Rendir cuenta anual de los gastos realizados
- f) Divulgar los objetivos y resultados del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos
- g) Elaborar y someter a consideración del Señor Presidente de la República el Reglamento interno del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos
- h) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que le corresponden de acuerdo a la legislación vigente

ARTICULO 8. No podrá desempeñar el cargo de Coordinador de la Unidad Ejecutora del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos:

- a) Quien tenga parentesco legal con el Ministro o Viceministros del Ministerio de Gobernación



b) Quien tenga parentesco con el Director General de la Policía Nacional Civil o con el Director del Departamento de Tránsito

c) Quien haya sido condenado en juicio de cuentas

ARTICULO 9. La Unidad Ejecutora del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberá realizar las gestiones necesarias para constituir un fideicomiso de administración que se encargue de la implementación y funcionamiento del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, sin que la constitución de dicho fideicomiso signifique la transmisión de bienes de ninguna clase, sino únicamente la administración del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos y cuyo único fideicomisario será el propio Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, Unidad Especial de Ejecución dentro de la Estructura del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

ARTICULO 10. Una vez constituido legalmente el Fideicomiso, los fondos generados por este serán fondos privativos del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos y servirán para cubrir los gastos de funcionamiento de dicho Centro así como para el pago del personal que en él labore. Serán utilizados dichos fondos además, para la implementación de otros Centros de Evaluación de Conductores de Vehículos en el interior del país. Cualquier compra que se realice para el Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos se hará conforme las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

ARTICULO 11. La Unidad Ejecutora del Centro de Evaluación de Conductores de Vehículos, deberá contratar los servicios profesionales de una firma de auditores para que preste los servicios externos de auditoría que constantemente fiscalicen el gasto.

ARTICULO 12. El presente Acuerdo Ministerial deroga en su totalidad el Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y siete guión dos mil tres (237-2003), de fecha cuatro de febrero de dos mil tres, publicado en el Diario de Centro América el once de febrero de dos mil tres.

ARTICULO 13. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE.

LIC. EVERARDO ROSALES MOLINA

VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON

MINISTRO DE GOBERNACION